



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Desarrollo Multi Industrias S.A.", R.U.T. N°76.230.341-8, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular, Primer Concurso Año 2015."

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2468

CONCEPCIÓN, 09 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE DESARROLLO MULTI INDUSTRIAS S.A." o "CEDEMIN S.A.", R.U.T. N°76.230.341-8, representado legalmente por don Ramón Molina Carlevarino C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida La Dehesa N°1201, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°1548, de fecha 19 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Logística de Distribución", código MCR-15-01-08-0826-2, de lunes a viernes, de 17:55 hrs. a 23:55 hrs., entre el 26 de junio de 2015 y el 20 de agosto de 2015, en la comuna de Talcahuano, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 11 de agosto de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose, como hecho irregular, que al momento de la fiscalización, esto es, a las 21:47 horas, no se estaba ejecutando la actividad de capacitación, el lugar se encontraba cerrado y sin presencia de moradores.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°2478, de fecha 25 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 20 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: **"El día 11 de agosto el curso (25 alumnos) deciden en común acuerdo retirarse a las 21:20 horas, argumentando cansancio y haber realizado las actividades dispuestas. Por lo que realizan listado de firmas y se retiran exactamente a las 21:30 horas. Se adjunta listado de firmas."**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 11 de agosto de 2015, el Informe

Inspectivo Regional Folio N°468, de fecha 28 de abril de 2016, el Acuerdo Operativo del Curso y las Fotografías del lugar de ejecución del curso, no han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución. Al respecto, es dable señalar que los descargos no han desvirtuado el hecho irregular, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditado, al constatar en terreno el fiscalizador que el curso no estaba en ejecución al momento de la visita inspectiva, dejando constancia de ello en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo antes indicado, y por las fotografías del lugar de ejecución del curso, tomadas al momento de efectuarse la fiscalización, las que evidencian que se encontraba cerrado y sin moradores, en circunstancias que, según lo estipulado en el Acuerdo Operativo del Curso, la actividad de capacitación debía ejecutarse hasta las 23:55 horas, y, por otra parte, el Organismo Técnico en sus descargos reconoce que los participantes se retiraron antes de la hora de término, del horario de clases fijado en dicho Acuerdo, y la circunstancia alegada, consistente en que se debió a una decisión de los alumnos, no lo exime de responsabilidad, por cuanto, en primer lugar, el horario de clases establecido en el Acuerdo Operativo del Curso es obligatorio para los participantes, y, en segundo lugar, la suspensión de clases no fue informada al SENCE, mediante el pertinente Anexo de Acuerdo Operativo del Curso.

6.-Que, los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 11 de agosto de 2015, el Informe Inspectivo Regional Folio N°468, de fecha 28 de abril de 2016, el Acuerdo Operativo del Curso y las Fotografías del lugar de ejecución del curso, tomadas al momento de efectuarse la visita inspectiva, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no dio cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo del Curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

10.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto

Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior.

11.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°468, de fecha 28 de abril de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1548, de fecha 19 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicárese, al Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE DESARROLLO MULTI INDUSTRIAS S. A." o "CEDEMIN S. A.", R.U.T. N°76.230.341-8, habida consideración de la agravante existente, **Multa equivalente a 30 UTM**, por no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo del Curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves" del Título 10. "Fiscalización y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exente N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] convenio N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos

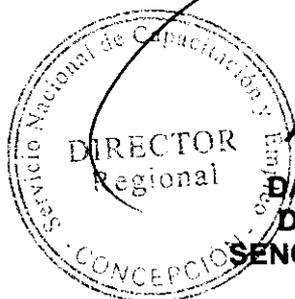
de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague la multa impuesta, dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO**

VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región del Bío Bío
- Archivo